
DEDUCCIÓN ADICIONAL DE GASTOS DE RENTAS DE CUARTA Y QUINTA CATEGORÍA

Mediante Decreto Supremo N° 402-2019-EF (publicado el 29 de diciembre de 2019), se modifica el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta con relación a la deducción adicional regulada en el inciso d) del primer párrafo del artículo 26-A del citado Reglamento el cual señala que también son deducibles como gasto el quince por ciento (15%) de los importes pagados por concepto de los servicios comprendidos en la división 55 de la Sección H de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme - CIIU (Revisión 3) y las divisiones 55 y 56 de la Sección I de la CIIU (Revisión 4), referidos a los servicios de restaurantes, bares, hospedajes y alojamientos.

En tal sentido, se modifica el referido inciso a fin de precisar que resultarán deducibles como gasto los importes pagados por los servicios antes mencionados, siempre que estos sean prestados por contribuyentes que únicamente pertenezcan a tales sectores.

Para ello se dispone que dichos gastos deben estar sustentados en comprobantes de pago cuyo emisor, al momento de la emisión de aquellos, tenga registrada en el RUC como actividad económica principal y, de ser el caso, secundaria(s), solo los CIIU comprendidos en las divisiones antes referidas.

El Decreto Supremo entra en vigencia el 1 de enero de 2020.

Para mayores detalles, ingresar al siguiente [enlace](#).

En caso de requerir mayor información contactarnos al correo: alertalegal@sni.org.pe